

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0082-A Se aprueba la primera reforma y codificación del estatuto del Centro Evangélico Intercultural Dios con Nosotros, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo	2
MDG-SMS-2026-0129-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica del Centro Cristiano Bilingüe “Cristo-Fuente de Restauración”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0040-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Ladrado Feliz, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos	9
--	---

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-18-2026 Se emite el Régimen de delegaciones	15
---	----

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:

UAFE-DG-2026-0011 Se delega al Director de Asesoría Jurídica; a los abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica o se les haya asignado funciones en la referida Dirección, para que intervengan en calidad de Procuradores Judiciales	37
--	----

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0082-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *“Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad”*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)”*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban*

pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: “Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: “Artículo 5.- **DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Subscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...)”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. **MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-0552-E**, de 16 de enero de 2026, el señor Jorge Enrique Marcatoma Cuñas, en calidad de Representante Legal de la organización religiosa denominada: **CENTRO EVANGÉLICO INTERCULTURAL DIOS CON NOSOTROS**, (Expediente IR-455), solicitó la aprobación de la primera reforma y codificación del estatuto de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, a través de Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0249-M, de 24 de abril de 2026, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación de la primera reforma al estatuto de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la primera reforma y codificación del Estatuto de la organización religiosa: **CENTRO EVANGÉLICO INTERCULTURAL DIOS CON NOSOTROS**, con domicilio en la Comunidad San Vicente de Tipin, vía Guamote-Pallatanga, de la parroquia Palmira, cantón Guamote de la provincia de Chimborazo,

como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 7.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0129-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el artículo 1, en su numeral 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 13 y 25 reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se dispone lo siguiente: *"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado".*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se designa a la Magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2245-E, de fecha 03 de abril de 2025, el señor Edwin Patricio Aucancela, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE "FUENTE DE RESTAURACIÓN"**, (Expediente XB-25-088), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-4252-E, de fecha 24 de junio de 2025, la referida organización religiosa da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de, **CENTRO CRISTIANO**

BILINGÜE “FUENTE DE RESTAURACIÓN” a CENTRO CRISTIANO BILINGÜE “CRISTO-FUENTE DE RESTAURACIÓN”, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0368-M, de fecha 19 de junio de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE “CRISTO-FUENTE DE RESTAURACIÓN”,** con domicilio en el barrio El Manantial, ubicado en las calles: Ulquinan OE4C LT 50 y S46, parroquia Guamaní cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos,** su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0040-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: "*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán*

sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable”;*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *“Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (...)”;*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 18 de noviembre de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de

constituir la FUNDACIÓN LADRIDO FELIZ y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo fin es *“Promover el bienestar y la protección integral de la fauna urbana (perros y gatos) a través de la atención veterinaria ambulatoria, priorizando la esterilización y castración como método ético y eficaz para el control poblacional, y fomentar la cultura de la tenencia responsable de animales en la sociedad”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 19 de junio de 2026, signado con el número de trámite N° MSP-DGDAU-2026-3375-E, se remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-55-2026, de 28 de julio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,
En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN LADRIDO FELIZ**, con domicilio en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi,

por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN LADRIDO FELIZ**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN LADRIDO FELIZ**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN LADRIDO FELIZ**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN LADRIDO FELIZ**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita Abogada

Gabriela Stephanie Paladines Carrera

Analista de Consultoria Legal 1

gp/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0040-R, de 04 de agosto de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustín George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *“A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0040-R, de 04 de agosto de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 12 de agosto de 2026



Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN Nro. BCE-GG-18-2026**GERENTE GENERAL (E)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; y, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 ut supra, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico referido dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”*;

- Que,** el artículo 67 del Código ibidem prescribe: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 ut supra preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que,** el artículo 70 del Código antes referido determina que el acto de delegación deberá identificar al órgano delegante y al delegado; la atribución que habilita la delegación; las competencias o actos objeto de esta; el plazo o condición, cuando corresponda; y, las decisiones que podrán adoptarse por delegación;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico señalado dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2026-031-A, de 17 de julio de 2026, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador y sustituyó la Sección 1 del Capítulo I del Título II de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador define la nueva estructura organizacional de los niveles de gestión central, desconcentrada y territorial, e identifica las unidades administrativas y sus responsables;
- Que,** Mediante memorando Nro. BCE-GAF-2026-0844-M, de 13 de agosto de 2026, el Gerente Administrativo, remite al Gerente Jurídico el Informe Técnico Nro. BCE-GAF-2026-023, de 13 de agosto de 2026, y solicita lo siguiente: *“En tal virtud, pongo en su conocimiento y remito para su revisión el referido proyecto de Resolución, así como el Informe Técnico que lo sustenta, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, esa Gerencia se sirva realizar el análisis jurídico correspondiente y emitir el respectivo informe jurídico, previo a la continuación del trámite administrativo para su eventual conocimiento y suscripción por parte de la máxima autoridad”*;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-2026-083, de 13 de agosto de 2026, la Gerencia Jurídica estableció la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida la resolución administrativa correspondiente, sin que exista impedimento legal para su emisión;

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General, encargado, del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve emitir el:

RÉGIMEN DE DELEGACIONES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Capítulo I Delegación de competencias

Artículo 1.- Delegar a los siguientes titulares de unidades administrativas de la institución para que, en el marco de las disposiciones legales vigentes y en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia, ejerzan las competencias que a continuación se detallan:

1.1. Al Gerente de Supervisión e Innovación de Medios de Pago:

- a) Suscribir todos los actos administrativos relativos a los proyectos y procesos relacionados con el desarrollo de servicios de pago y la implementación de nuevas plataformas tecnológicas, incluidas las de interoperabilidad; y,
- b) Suscribir acuerdos de confidencialidad y participación, en el marco de la ejecución de los proyectos de innovación de medios, sistemas, infraestructuras y actividades fintech relacionadas a servicios de pago.

1.2. Al Gerente de Medios de Pago y Servicios Nacionales:

- a) Autorizar y definir los lineamientos para la ampliación de horarios de las operaciones y servicios brindados por las Subgerencias a su cargo; y,
- b) Suscribir, previa autorización de la Subgerencia General, comunicaciones dirigidas a las máximas autoridades de los entes de control, con respecto a la participación de las entidades del sector financiero nacional y mercado de valores en los productos y servicios de esta Gerencia, según corresponda.

1.3. Al Subgerente de Especies Monetarias:

- a) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios, acuerdos y contratos relacionados con los servicios y operaciones de competencia de la Subgerencia.

1.4. Al Subgerente de Depósito Centralizado de Valores:

- a) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos para el servicio de custodia y administración de valores.

1.5. Al Subgerente de Administración de Sistemas de Pago:

- a) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos de prestación de servicios bancarios.

1.6. Al Subgerente de Servicios Financieros Nacionales:

- a) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios de recaudación con instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero;
- b) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios de corresponsalía que celebre el Banco Central del Ecuador dentro del ámbito de su competencia;
- c) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos de prestación de servicios de emisión de firma electrónica, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento; y,
- d) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos de apertura de cuentas corrientes.

1.7. Al Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales:

- a) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios o acuerdos de operación, términos y condiciones de instrumentos financieros; así como, realizar todo acto administrativo necesario relacionado con aspectos operativos con las contrapartes de inversión y corresponsalía en el exterior;
- b) Autorizar compras de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales o agentes económicos públicos o privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, por un valor individual por cada operación de compra superior a USD 1.000.000,00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios de operación con empresas refinadoras internacionales, previamente calificadas por el Banco Central del Ecuador, para la comercialización del oro no monetario; y, otros convenios relacionados al fortalecimiento de las buenas prácticas de gestión de comercialización de oro no monetario con organismos o entidades internacionales;
- d) Participar en las sesiones de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ejerciendo para el efecto las facultades que la Ley le concede para actuar ante dicho cuerpo colegiado;
- e) Designar a los servidores del Banco Central del Ecuador para que, de manera puntual y en el ámbito de sus competencias, participen en las reuniones técnicas previo al

Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

- f) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos, convenios, anexos y demás documentos relacionados con la contratación de líneas contingentes de liquidez gestionadas por el Banco Central del Ecuador, previamente aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y,
- g) Suscribir los actos inherentes a la debida ejecución y terminación de contratos de fideicomiso mercantil de garantía constituidos por las instituciones autorizadas para canalizar operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

1.8. Al Subgerente de Administración Fiduciaria:

- a) Suscribir certificaciones de acreencias de los fideicomisos del Fondo de Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguros Privados, así como certificaciones relacionadas con el derecho fiduciario aportado por los constituyentes al Fondo de Liquidez;
- b) Emitir títulos de crédito en el ejercicio de la potestad de la ejecución coactiva, por cualquier tipo de obligaciones pendientes de recuperación por inversiones vencidas y no pagadas de los fideicomisos de la Red de Seguridad Financiera; y,
- c) Designar al administrador del portal y a los operadores del Sistema de Compras Públicas del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósito Popular y Solidario y el Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

1.9. Al Subgerente de Servicios Financieros Internacionales:

- a) Suscribir acuerdos y convenios con instituciones o entidades del sistema financiero del exterior, para operativizar la transferencia de donaciones que se ejecuten con Gobiernos Extranjeros a través del Banco Central del Ecuador;
- b) Suscribir los instrumentos de pago, avalados por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI;
- c) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos de prestación de servicios bancarios internacionales, servicios financieros internacionales, custodia internacional de valores emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, en el ámbito internacional;

- d) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos, convenios, anexos y demás documentos relacionados para la prestación del Servicio de Agencia Fiscal y Financiera para coberturas de commodities;
- e) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos, convenios, anexos y demás documentos relacionados con operaciones de cash collateral necesarias para la actividad de comercio exterior del sector público; y,
- f) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos, convenios, anexos y demás documentos relacionados con operaciones de financiamiento de las entidades del sector público con organismos internacionales, siempre y cuando cuenten con la autorización del Ente Rector de las Finanzas Públicas o del Comité de Deuda y Financiamiento, según corresponda.

1.10. Al Subgerente de Inversiones:

- a) Suscribir, autorizar o modificar los anexos, confirmaciones de operaciones y demás instrumentos financieros que se enmarquen en los convenios o acuerdos de operación, términos y condiciones de instrumentos financieros suscritos por el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, para la administración de portafolios de inversión, ejecución de instrucciones de operaciones financieras, relaciones con contrapartes de inversión y demás actividades inherentes a la gestión de inversiones del Banco Central del Ecuador, dentro del ámbito de sus competencias;
- b) Designar a los Administradores de Portafolios y emitir las respectivas autorizaciones a los mismos; para que, a nombre y representación del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de su competencia, puedan efectuar operaciones en los mercados financieros internacional y nacional, con base en la normativa legal vigente para el efecto; y,
- c) Actuar en calidad de delegado del Gerente General del Banco Central del Ecuador para participar, con voz y voto, en las asambleas de inversionistas, en Comités de Vigilancia, y demás instancias de los Fideicomisos de Vivienda de Interés Público y Social, en donde el Banco Central del Ecuador sea inversionista y/o beneficiario conforme la estructura que corresponda.

1.11. Al Subgerente de Comercialización del Oro:

- a) Autorizar compras de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales o agentes económicos públicos o privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, hasta por un valor individual por cada operación de compra de USD 1.000.000,00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América); y,
- b) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios de participación referentes a comercialización indirecta de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y

minería artesanal, con agentes económicos previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador; y, otros convenios relacionados al fortalecimiento de las buenas prácticas de gestión de comercialización de oro no monetario con organismos o entidades locales.

1.12. Al Subgerente de Prevención de Lavado de Activos:

- a) Verificar que los servidores del Banco Central del Ecuador cuenten con la autorización para el otorgamiento de garantías y contratación créditos con las entidades del sistema financiero nacional, dentro de los procesos de debida diligencia.

1.13. Al Subgerente de Inclusión y Educación Financiera y Monetaria:

- a) Suscribir, modificar o dar por terminado contratos o convenios de acuñación de monedas conmemorativas con Casas de Acuñación de Monedas o Banco Centrales, cuyas características y condiciones serán previamente autorizadas por la Gerencia General;
- b) Suscribir, modificar o dar por terminado contratos o convenios de afiliación del Banco Central del Ecuador, como establecimiento, para habilitar nuevas formas de pago en los puntos de venta de productos numismáticos de Quito, Guayaquil y Cuenca;
- c) Suscribir y gestionar todos los actos administrativos y documentos necesarios e inherentes a las operaciones de ingreso de monedas y medallas conmemorativas ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,
- d) Suscribir, modificar o dar por terminado contratos o convenios que contribuyan en el fomento de la inclusión y educación financiera y monetaria, previa autorización del Gerente General.

1.14. Al Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores:

- a) Suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal de las empresas privadas que presten el servicio de seguridad al Banco Central del Ecuador;
- b) Suscribir actos administrativos y documentos técnicos relacionados con la Red Nacional de Telecomunicaciones para el Banco Central del Ecuador, que conlleve la interacción ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;
- c) Suscribir todos los actos administrativos y documentos técnicos inherentes, relacionados a la tenencia, uso y control de porte de armas y municiones;
- d) Suscribir y gestionar los actos relacionados con permisos de ingreso, tránsito y circulación del personal de seguridad y vehículos tipo blindado y no blindado en las

plataformas de los puertos marítimos y aeropuertos del país, con las distintas entidades correspondientes, para los operativos de traslado de valores;

- e) Autorizar al personal de seguridad del Banco Central del Ecuador a nivel nacional, que cuenten con licencia de conducir vigente, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, en los tipos B, C, D y E, a fin de que puedan conducir los vehículos asignados al área para el cumplimiento de las operaciones de seguridad y traslado de valores;
- f) Suscribir y gestionar todos los actos administrativos y documentos necesarios inherentes a seguridad, inteligencia e investigación correspondiente a operaciones de seguridad, traslado de valores, seguridad física y protección electrónica; y,
- g) Autorizar las comisiones de servicios institucionales dentro del territorio nacional del Banco Central del Ecuador para el cumplimiento de operaciones de seguridad, traslado de valores, seguridad física y protección electrónica.

1.15. Al Gerente Jurídico:

- a) Conocer y resolver los recursos de apelación de carácter administrativo que se interpongan.

1.16. Al Subgerente de Patrocinio Institucional:

- a) Proponer y comparecer a procedimientos de Mediación y Arbitraje, a nombre y en representación del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y demás normativa vigente.

1.17. Al Gerente Administrativo Financiero:

- a) Aprobar las reformas del Plan Anual de Contratación (PAC), para su publicación, previo el análisis pertinente de las respectivas áreas;
- b) Autorizar comisiones de servicio al exterior y suscribir los documentos necesarios para su legalización y /o registro correspondiente;
- c) Aprobar los planes institucionales relacionados con bienes y sus reformas;
- d) Revisar y validar, previa a la aprobación del Gerente General, los planes institucionales y sus reformas, de las Gerencias y Subgerencias correspondientes a los procesos adjetivos, a excepción de los relacionados con bienes;
- e) Suscribir los cambios administrativos, traslados, traspasos, cambios de denominación e intercambios voluntarios de puestos;

- f) Solicitar a otras instituciones públicas, la concesión de comisiones de servicio con o sin remuneración; y, autorizar las solicitudes de comisiones de servicios para que servidores del Banco Central del Ecuador presten su contingente en otras instituciones del Estado, por el lapso que determine la normativa legal, y suscribir los documentos necesarios para su legalización;
- g) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios con instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, para la ejecución de prácticas estudiantiles, prácticas pre profesionales y pasantías;
- h) Suscribir los documentos o actos administrativos correspondientes a los procesos de egreso o baja de bienes del Banco Central del Ecuador, conforme con el Reglamento General para la Administración Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y los casos de ingresos de bienes que no correspondan a adquisiciones realizadas a través de procesos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa conexas;
- i) Ejercer la potestad administrativa disciplinaria respecto de faltas calificadas en la Ley Orgánica del Servicio Público como graves; e, intervenir en el trámite de visto bueno en materia laboral, previo el cumplimiento y disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;
- j) Autorizar la concesión de anticipo de remuneraciones;
- k) Autorizar el reconocimiento de gastos residencia de los servidores del Banco Central del Ecuador;
- l) Suscribir las cancelaciones y sustituciones de hipotecas constituidas respecto de bienes inmuebles para garantizar obligaciones a favor del Banco Central del Ecuador, en calidad de acreedor hipotecario, excepto las correspondientes a contratos de mutuo hipotecario suscritos por el Banco Central con servidores y ex servidores, según corresponda;
- m) Autorizar, resolver y suscribir los actos administrativos necesarios para la reclasificación, creación, supresión de puestos y cambio de régimen laboral;
- n) Suscribir los actos administrativos necesarios para la enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Banco Central del Ecuador;
- o) Ejercer, en lo no previsto expresamente en la presente resolución, las competencias atribuidas a la máxima autoridad en materia de administración del talento humano del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y al régimen de Código del Trabajo;

- p) Participar en calidad de delegado de la máxima autoridad en el equipo de valoración documental para la casa matriz, de conformidad con la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, Reglamentos Internos y demás normativa vigente que haga referencia a la instrumentación efectiva de las bajas documentales;
- q) Autorizar a los servidores del Banco Central de Ecuador, la contratación de créditos y otorgamiento de garantías con entidades del sistema financiero nacional, en montos superiores a los previstos en la Resolución Administrativa Nro. BCE-073-2014, de 25 de noviembre de 2014;
- r) Coordinar con las Subgerencias a su cargo para la gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador; respecto del cual supervisará su cumplimiento;
- s) Coordinar con las Subgerencias a su cargo respecto de la gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación, que incluirán los procesos de subasta, remate, enajenación, levantamiento de hipotecas de bienes recibidos en dación en pago del Banco Central del Ecuador; así como, de la cartera crediticia producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador; y,
- t) Autorizar y suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para los procesos de gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia, producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador.

1.18. Al Subgerente Administrativo:

- a) Designar al administrador del Portal y a los operadores del Sistema de Compras Públicas;

- b) Suscribir, previa autorización del Gerente General, contratos de comodato o préstamo de uso de bienes muebles e inmuebles en los que el Banco Central del Ecuador intervenga en calidad de comodante o comodatario, así como los contratos modificatorios y la terminación de dichos contratos, a nivel central;
- c) Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de gestionar la liberación o retiro de los vehículos de la institución, incluso en aquellos que hayan estado involucrados en cualquier tipo de siniestros, a nivel central;
- d) Autorizar las comisiones de servicios institucionales que implique desplazamientos dentro del territorio nacional del Banco Central del Ecuador, para cumplimiento de tareas oficiales, a excepción de las ejecutadas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores;
- e) Gestionar la adquisición de vehículos administrativos a nivel nacional;
- f) Administrar los bienes recibidos en dación en pago del Banco Central del Ecuador, lo cual incluye su mantenimiento, estar al día con las obligaciones y otros gastos que generen la administración de los activos; así como, la actualización del valor de los inmuebles mediante el uso de la herramienta del Sistema Especializado Bienes en Dación de Pago (BDP) hasta su enajenación;
- g) Gestionar todos los procesos necesarios de bienes inmuebles recibidos en dación en pago hasta su enajenación, incluyendo procesos de subastas y la emisión de actas de adjudicación de subastas y reportar periódicamente el estado y situación de dichos bienes inmuebles;
- h) Autorizar y suscribir la cancelación de prendas, cancelación total o parcial de hipotecas, y cualquier otro gravamen o limitación de dominio, una vez canceladas las obligaciones fruto de la venta de bienes de propiedad del Banco Central del Ecuador entregados en dación en pago;
- i) Suscribir y administrar los contratos para la prestación de servicios básicos para los inmuebles del Banco Central del Ecuador en Matriz, excluidos los correspondientes a telecomunicaciones;
- j) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos relacionados al proceso de venta de papel de desecho del Banco Central del Ecuador; y,
- k) Participar como miembro con voz y voto en la Junta de Fideicomisos relacionados con bienes dacionados.

1.19. Al Subgerente Financiero:

- a) Gestionar y regularizar saldos pendientes de operaciones de créditos.

1.20. Al Contador General:

- a) Suscribir y gestionar como delegado de la máxima autoridad todos los actos relacionados a las obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas.

1.21. Al Subgerente de Administración del Talento Humano:

- a) Ejecutar las siguientes acciones y movimientos administrativos, con excepción del suyo:
 - i. Suscribir nombramientos o contratos de servicios ocasionales sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y los contratos sujetos al Código del Trabajo;
 - ii. Suscribir las acciones de personal o documentos necesarios para la cesación en funciones. Los correspondientes al cargo de Subgerente de Administración del Talento Humano, serán suscritos por el Gerente Administrativo Financiero; y,
 - iii. Suscribir los actos administrativos referentes a casos de reingreso o reintegro, con excepción del suyo que corresponderá al Gerente Administrativo Financiero.
- b) Cesar en funciones, por aceptación de renuncia, a los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, incluidos los del nivel jerárquico superior; así como, por terminación por mutuo acuerdo de las partes, del personal regido por el Código del Trabajo;
- c) Suscribir contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados, previo informe realizado por la unidad requirente y validado por Subgerencia de Administración del Talento Humano;
- d) Suscribir las acciones de personal de encargos y subrogaciones, previa solicitud de los respectivos responsables jerárquicos, excepto las suyas propias que corresponderá al Gerente Administrativo Financiero;
- e) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios para descuento de remuneraciones y/o pagos de pensiones por jubilación patronal o pensiones, correspondientes al extinto Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, con las organizaciones de servidores, trabajadores y/o pensionistas;
- f) Autorizar y suscribir los permisos de estudio y las licencias, con y sin remuneración, previstos en la normativa que regula la administración del talento humano;

- g) Autorizar, suscribir, modificar y dar por terminado anticipadamente los convenios individuales de prácticas estudiantiles, prácticas pre profesionales y pasantías, suscritos con los estudiantes de instituciones de educación superior;
- h) Ejercer la potestad administrativa disciplinaria, respecto de las faltas contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público como leves; y, aquellas que de acuerdo con la normativa que regula al personal regido por el Código del Trabajo prevén una sanción pecuniaria y/o administrativa;
- i) Ejercer todas las atribuciones previstas por la normativa vigente para la máxima autoridad institucional, en la tramitación de concursos de méritos y oposición y otros procesos selectivos, incluida la designación o delegación del personal técnico para las diferentes etapas de estos procesos;
- j) Suscribir los contratos de mutuo correspondientes a anticipos de remuneraciones y los convenios de pago de anticipos de sueldo, en los casos previstos en la normativa vigente;
- k) Suscribir y gestionar como delegado del representante legal del Banco Central del Ecuador, los actos relacionados en su calidad de empleador ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- l) Suscribir las actas de devengación correspondientes a los procesos de formación o capacitación con costo de los cuales sean beneficiarios los servidores del Banco Central del Ecuador;
- m) Gestionar los permisos de funcionamiento de los centros médicos del Banco Central del Ecuador, a nivel central; y,
- n) Suscribir cancelaciones y sustituciones de hipotecas; y, contratos modificatorios de mutuo hipotecario, otorgados a los servidores y ex servidores del Banco Central del Ecuador, según corresponda.

1.22. Al Gerente de Tecnologías de la Información:

- a) Suscribir y gestionar todos los actos administrativos y documentos necesarios e inherentes a los procesos de registro, inscripción, actualización o renovación de productos derivados de las tecnologías de la información institucionales ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

1.23. Al Gerente de Planificación y Gestión Estratégica:

- a) Aprobar las reformas al plan operativo anual (POA) y programación plurianual, así como a los lineamientos de ejecución;

- b) Suscribir y gestionar todos los actos administrativos y documentos necesarios e inherentes a la planificación estratégica institucional y sistemas de gestión de la calidad; y,
- c) Representar a la institución en la aplicación del Reglamento para el Premio Ecuatoriano de Calidad y Excelencia en el Servicio Público.

1.24. A los Subgerentes Zonales, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- a) Suscribir, previa autorización del Gerente General, contratos de comodato o préstamo de uso de bienes muebles e inmuebles en los que el Banco Central del Ecuador intervenga en calidad de comodante o comodatario, así como los contratos modificatorios y la terminación de dichos contratos, a nivel zonal;
- b) Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de gestionar la liberación o retiro de los vehículos de la institución, incluso en aquellos que hayan estado involucrados en cualquier tipo de siniestros, a nivel zonal;
- c) Autorizar y suscribir trámites de carácter municipal, unificación de lotes, permisos de construcción, autorización de cerramientos, linderos, entre otros; y, gestiones ante el Registro de la Propiedad o autoridad competente a nivel zonal;
- d) Suscribir, administrar y autorizar el gasto en los contratos para la prestación de servicios de agua, luz y telefonía fija para los inmuebles del Banco Central del Ecuador a nivel zonal, excluidos los correspondientes a telecomunicaciones;
- e) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios de corresponsalia con instituciones financieras corresponsales;
- f) Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios de recaudación con instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero;
- g) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos de apertura de cuenta corriente;
- h) Suscribir, modificar o dar por terminado los contratos de servicios bancarios, en atención a los requerimientos planteados por instituciones del sector público;
- i) Autorizar, suscribir, modificar o dar por terminado anticipadamente los convenios individuales de prácticas estudiantiles, prácticas pre profesionales y pasantías, suscritos con los estudiantes de instituciones de educación superior;
- j) Suscribir las cancelaciones y sustituciones de hipotecas constituidas respecto de bienes inmuebles para garantizar obligaciones a favor del Banco Central del Ecuador, en calidad de acreedor hipotecario, de mutuo hipotecario, incluidos aquellos otorgados a los servidores y ex servidores del Banco Central del Ecuador, según corresponda;

- k) Certificar la documentación institucional que reposa en los archivos físicos y/o digitales de la institución, a nivel zonal y conforme las directrices de la Secretaría General de la Institución;
- l) Autorizar y/o legalizar las licencias, con y sin remuneración, previstas en la normativa que regula la administración del talento humano, a nivel zonal, según corresponda;
- m) Suscribir convenios de pago de anticipos de sueldo en los casos previstos en la normativa vigente;
- n) Suscribir convenios para pago de fondo global de jubilación patronal; y, pago de indemnizaciones por aplicación del Mandato Constituyente Nro. 2 y aquellas establecidas en la normativa interna por estos conceptos;
- o) Gestionar los permisos de funcionamiento de los centros médicos del Banco Central del Ecuador, a nivel zonal;
- p) Conformar el equipo de valoración documental para la unidad zonal, en calidad de delegado de la máxima autoridad, de conformidad con la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, Reglamentos Internos y demás normativa vigente que haga referencia a la instrumentación efectiva de las bajas documentales;
- q) Autorizar la planificación y el pago de horas suplementarias y extraordinarias del personal que integra la Unidad Zonal de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, las políticas institucionales y la planificación operativa;
- r) Planificar, autorizar y realizar el seguimiento del uso de permisos, vacaciones y horas extraordinarias del personal que integra las Oficinas Técnicas; y,
- s) Elaborar, consolidar y presentar la propuesta del Plan Operativo Anual (POA) de la Subgerencia Zonal, así como sus reformas, reprogramaciones y seguimiento, en observancia de la planificación estratégica institucional, la normativa vigente y los lineamientos emitidos por la institución.

Artículo 2.- Delegar el ejercicio de todas las atribuciones y facultades concedidas a la máxima autoridad, en todas las etapas de los procesos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; así como la autorización, suscripción, modificación, ejecución, liquidación, terminación de contratos, actas de terminación y, de ser el caso, contratos complementarios, contratos modificatorios y adendas modificatorias, a las autoridades detalladas en la siguiente tabla:

AUTORIDAD DELEGADA	PRESUPUESTO REFERENCIAL INICIAL
Subgerentes de Área o sus equivalentes que dependan de una Gerencia de Área con excepción del Subgerente Financiero, respecto de los procesos de contratación pública en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.	Menor a un millón de dólares, sin incluir IVA. (< USD 1.000.000,00)
Subgerentes de Área o sus equivalentes que no dependan de una Gerencia de Área, respecto de los procesos de contratación pública en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.	Sin límite de monto
Subgerentes Zonales, respecto de los procesos de contratación pública en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.	Menor a un millón de dólares, sin incluir IVA. (< USD 1.000.000,00)
Gerentes de Área, respecto de los procesos de contratación pública en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.	Mayor o igual a un millón de dólares, sin incluir IVA. ($\geq$ USD 1.000.000,00)
Gerente Administrativo Financiero, en aquellos procesos de contratación pública respecto a las Subgerencias Zonales.	Mayor o igual a un millón de dólares, sin incluir IVA. ($\geq$ USD 1.000.000,00)
Gerente Administrativo Financiero, en aquellos procesos de contratación pública respecto a la Subgerencia Financiera.	Sin límite de monto

Artículo 3.- Delegar a las autoridades titulares, encargados o subrogantes de las unidades administrativas requirentes para que, bajo su responsabilidad, autoricen, suscriban, modifiquen y den por terminado, convenios de pago de obligaciones que hayan generado y/o producido afectación presupuestaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera independiente a la delegación prevista en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Delegar a los Gerentes de Área, Subgerentes de Área o sus equivalentes y Subgerentes Zonales, respecto del personal a su cargo, lo siguiente:

- Autorizar, previo conocimiento del Gerente General, los encargos o subrogaciones de los puestos del nivel jerárquico superior de sus unidades administrativas directamente dependientes;
- Autorizar vacaciones, permisos imputables a vacaciones y permisos para cumplimiento de tareas oficiales.

En el caso de la Subgerencia Zonales, la autorización de vacaciones y permisos deberá ser coordinada con la Unidad Administrativa responsable de los respectivos procesos en Matriz; y,

- Autorizar horas suplementarias y extraordinarias.

Artículo 5.- Los administradores de contrato quedan facultados para suscribir los acuerdos de confidencialidad con el personal de proveedores que sean requeridos de conformidad con la normativa interna del Banco Central del Ecuador.

Capítulo II

Designación de Autorizadores de Gasto y de Pago

Artículo 6.- Designar a los siguientes servidores para que, bajo su responsabilidad, actúen como autorizadores de gasto respecto de los actos administrativos que generen obligaciones económicas o afectación presupuestaria institucional, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo aquellas derivadas de convenios, suscripciones, membresías, cuotas, contribuciones, permisos y demás gastos administrativos y tributarios.

AUTORIDAD AUTORIZADORA DE GASTO	CUANTÍA
Subgerentes de Área o sus equivalentes que dependan de una Gerencia de Área con excepción del Subgerente Financiero, respecto de las erogaciones generadas en el ámbito de su competencia.	Menor a un millón de dólares, sin incluir IVA. (< USD 1.000.000,00)
Subgerentes de Área o sus equivalentes que no dependan de una Gerencia de Área, respecto de las erogaciones generadas en el ámbito de su competencia.	Sin límite de monto.
Subgerentes Zonales, respecto de las erogaciones generadas en el ámbito de su competencia.	Menor a un millón de dólares, sin incluir IVA. (< USD 1.000.000,00)
Gerentes de Área, respecto de las erogaciones generadas en el ámbito de su competencia.	Mayor o igual a un millón de dólares, sin incluir IVA. (≥ USD 1.000.000,00)
Gerente Administrativo Financiero, respecto de las erogaciones generadas en el ámbito de las competencias de la Subgerencia Financiera.	Sin límite de monto
Gerente Administrativo Financiero, en aquellos procesos de contratación pública respecto a las Subgerencias Zonales.	Mayor o igual a un millón de dólares, sin incluir IVA. (≥ USD 1.000.000,00)

6.1. Los delegados para la suscripción de los contratos, resoluciones de adjudicación, órdenes de compra o cualquier otro documento que formalice el acto administrativo de contratación pública, serán los autorizadores de gasto; quienes ejercerán su atribución, en el momento de suscribir los mencionados documentos, incluido todos los impuestos que asuma el Banco Central del Ecuador. De igual manera, se entenderá autorizado el gasto a la suscripción de contratos complementarios, reajuste de precios o cualquier otro instrumento jurídico que incremente el valor del contrato o su equivalente. De manera

consecuente los administradores de los contratos quedan facultados para gestionar los pagos derivados de su ejecución con la Subgerencia Financiera.

- 6.2. Para los instrumentos jurídicos que determinen un pago, fuera del régimen de la contratación pública, por suscripciones, cuotas, contribuciones, membresías, convenios y otros; los delegados autorizarán el gasto, una vez al inicio del año, por todo lo planificado a ejecutar en el ejercicio fiscal, al momento de solicitar el primer pago. Aplicará, igualmente, para los gastos que se generen por servicios básicos.
- 6.3. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos administrativos y/o tributarios relacionados con la administración de bienes y vehículos, serán autorizados por quienes tengan la competencia, cada vez que se requiera su tramitación.
- 6.4. El Gerente Administrativo Financiero autorizará el gasto generado por conceptos de reposición o liquidación de los fondos de caja chica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y Gerencia General.
- 6.5. La autorización de gasto por consumo de la tarjeta de crédito, en la adquisición de pasajes aéreos, cambios y penalidades, será realizada por el Subgerente Administrativo cada vez que se requiera su pago.
- 6.6. Quienes tengan la competencia para la suscripción de convenios de pago serán los competentes para la autorización de gasto, al momento de solicitar el pago.
- 6.7. El Subgerente Administrativo será competente para autorizar el gasto derivado del cumplimiento de servicios institucionales dentro del territorio nacional, al momento de suscribir las solicitudes de autorización para las comisiones institucionales, por el valor que resulte al liquidar dicha comisión. El Gerente Administrativo Financiero autorizará para el gasto derivado de cumplimiento de servicios institucionales dentro del territorio nacional del Subgerente Administrativo.
- 6.8. El Gerente Administrativo Financiero será el competente para autorizar el gasto derivado del cumplimiento de servicios institucionales al exterior, al momento de suscribir la resolución correspondiente y las solicitudes de autorización para las comisiones institucionales, por el valor que resulte al liquidar dicha comisión. El Gerente Administrativo Financiero autorizará el gasto derivado del cumplimiento de servicios institucionales al exterior del Subgerente Administrativo.
- 6.9. El Subgerente de Operaciones de Seguridad y Transporte de Valores autorizará el gasto de las comisiones de servicios institucionales dentro del territorio nacional del Banco Central del Ecuador dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Designar a los siguientes servidores para que, bajo su responsabilidad, actúen como autorizadores de gasto respecto de todas las erogaciones que se produzcan en sus respectivos ámbitos de competencia, en los siguientes casos especiales:

1. El Subgerente de Administración del Talento Humano autorizará el gasto que se genere a través del pago de nómina y demás haberes del personal, incluido las compensaciones por residencia; pagos de pensiones jubilares por concepto de jubilación patronal y aquellas correspondientes al extinto Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y Pensionistas del Banco Central del Ecuador, así como, los derivados de la ejecución de prácticas pre profesionales y pasantías.

Previo al gasto correspondiente a pagos de horas suplementarias y extraordinarias serán validadas por los responsables de las unidades administrativas.

2. El Subgerente Administrativo autorizará el gasto de todos los servicios básicos institucionales, así como de impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos tributarios relacionados a la administración de bienes inmuebles.

En las dependencias Zonales, los gastos generados por estos conceptos serán autorizados por sus Subgerentes, en el ámbito de su competencia.

3. El Subgerente de Asesoría Jurídica autorizará los gastos que sean generados por temas administrativos legales, tales como tasas, gastos notariales y otros de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia.
4. El Subgerente de Coactiva y Recursos Administrativos autorizará los gastos que sean generados por temas relacionados a los procesos coactivos o recursos administrativos, tales como publicaciones, tasas de registro, gastos notariales, peritajes y otros de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia.
5. El Subgerente de Patrocinio Institucional autorizará los gastos que sean generados por temas relacionados a los procesos judiciales y extrajudiciales a su cargo, tales como publicaciones, copias simples o certificadas, tasas de registro, gastos notariales y peritajes, en el ámbito de su competencia.

En el caso de sentencias ejecutoriadas o decisiones de similar naturaleza, los autorizadores de gasto serán los titulares de las unidades administrativas en donde se originan las obligaciones o controversias de acuerdo con los delegados y montos establecidos en el artículo 6 de la presente resolución.

6. Los Gerentes de Área, autorizarán el gasto de los contratos de servicios profesionales y técnicos especializados suscritos conforme con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y normas conexas.

En el caso de los Subgerentes de Área o sus equivalentes, que no dependan de una Gerencia de Área, serán autorizadores de gasto.

En las dependencias Zonales, el gasto será autorizado por los Subgerentes Zonales.

7. Los gastos derivados de contribuciones a los organismos de control y suscripciones institucionales a organismos internacionales serán autorizados por el Gerente Administrativo Financiero.

Artículo 8.- Designar al Subgerente Financiero como autorizador de pago de las erogaciones generadas a nivel central, quién no podrá ser designado como administrador de contrato ni autorizador de gasto.

Artículo 9.- Facultar a los Subgerentes Zonales para que, dentro de su respectivo ámbito territorial y de competencia, designen a los servidores que ejercerán la función de autorizador de pago de las erogaciones y obligaciones de pago generadas en dicha jurisdicción, incluidas aquellas derivadas de los procedimientos de contratación pública. Los servidores designados como autorizadores de pago no podrán desempeñarse simultáneamente como administradores de contrato ni como autorizadores de gasto, en observancia del principio de segregación de funciones.

Artículo 10. - Los servidores designados como autorizadores de gasto, conforme con el capítulo II de la presente resolución, serán competentes para autorizar la imputación de pérdidas y los débitos por castigos de activos que se efectúen a cuentas que acumulan valores por concepto de provisiones por activos de riesgo de la institución, sobre los cuales no se hayan establecido responsabilidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Gerencia Administrativa Financiera presentará al Gerente General del Banco Central del Ecuador el Plan Anual de Contratación (PAC), para su aprobación y posterior publicación, en los plazos pertinentes previstos para el efecto.

SEGUNDA. – Las áreas administrativas previo a realizar el trámite correspondiente, solicitarán la autorización de incorporación de personal en todas las modalidades de servicio público incluidos los sujetos al Código de Trabajo, al Gerente General.

TERCERA. - La Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica presentará para aprobación del Gerente General, el Plan Operativo Anual (POA), la programación plurianual, y los lineamientos de ejecución, en los plazos pertinentes previstos para el efecto.

CUARTA. - Las Subgerencias Zonales, en el ámbito de su competencia, apoyarán a la Gerencia Administrativa Financiera y a sus Subgerencias, para realizar las acciones que correspondan a nivel desconcentrado, en los procesos de gestión, administración, enajenación, recaudación y recuperación de la cartera crediticia propia, producto de los préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central del Ecuador; de la cartera inmobiliaria producto de las ventas a plazos que se encuentren vigentes y vencidas; de los saldos pendientes de operaciones de créditos; de otras operaciones crediticias que aún no han sido regularizadas, ni liberadas las respectivas garantías; y, de los bienes recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador.

QUINTA. - Los Gerentes de área, Subgerentes y Subgerentes Zonales podrán suscribir los acuerdos o convenios de confidencialidad que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y cumplimiento de la presente resolución, en los ámbitos de su competencia.

SEXTA. - El Subgerente Financiero de manera trimestral, supervisará la ejecución de los pagos realizados por las Subgerencias Zonales, verificando el cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

SÉPTIMA. - Todas las autoridades institucionales, además de las atribuciones establecidas en la presente Resolución, podrán:

- a) Expedir circulares a las entidades externas, relacionadas con los asuntos materia de su competencia, en el marco de los parámetros que establezca la máxima autoridad;
- b) Atender directamente los requerimientos de información solicitada por auditores internos, auditores externos, organismos de control y otras entidades competentes; así como aquellos requerimientos de información formulados por usuarios internos y externos que estén dentro de su ámbito de competencia; y,
- c) Gestionar el cumplimiento de recomendaciones emitidas por los órganos de control internos y externos.

Las delegaciones conferidas en la presente resolución incluyen el ejercicio de aquellas funciones que le son inherentes; es decir, los delegados podrán gestionar y suscribir los documentos necesarios para su pleno cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para los contratos y órdenes de compra suscritos previamente a la emisión de la presente resolución, corresponderá que en el siguiente requerimiento de pago a la Subgerencia Financiera se autorice el gasto por la autoridad delegada por el monto total pendiente y la gestión de pago se realizará de manera directa por los respectivos administradores.

SEGUNDA. - Los requerimientos de reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), Plan Operativo Anual (POA) y autorizaciones gastos pendientes a la fecha de emisión de la presente resolución, se gestionarán conforme el régimen de delegaciones contenido en el presente acto.

TERCERA. - La Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica en el plazo de dos (2) meses, a partir de la emisión de la presente resolución, gestionará la actualización del documento interno que contiene los Lineamientos de Gerencia para la estandarización y aprobación de documentos procedimentales internos, con el fin de dar cumplimiento al régimen de delegaciones vigente.

CUARTA. - Las Subgerencias Zonales en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución, asumirán la ejecución de los trámites de pago. Para lo cual la Gerencia Administrativa Financiera establecerá un proceso ordenado y verificará que las Subgerencias Zonales cuenten con la capacidad operativa necesaria.

QUINTA. - La Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica y la Secretaría General en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la emisión de la presente resolución, presentarán a la Gerencia General, para su aprobación y emisión, los parámetros para expedir circulares a las entidades externas, relacionadas con los asuntos materia de competencia de áreas técnicas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese, de manera expresa, las siguientes Resoluciones Administrativas:

1. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024;
2. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-023-2024, de a 9 de octubre de 2024;
3. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-006-2025, de 12 de marzo de 2025; y,
4. Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-019-2025, de 14 de noviembre de 2025.

SEGUNDA. - Deróguese, de manera expresa, los siguientes memorandos:

1. Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0169-M, de 8 de agosto de 2025;
2. Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0190-M, de 1 de septiembre de 2025;
3. Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0217-M, de 14 de octubre de 2025;
4. Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0030-M, de 29 de enero de 2026;
5. Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0286-M, de 30 de junio de 2026; y,
6. Memorando Nro. BCE-BCE-2026-007-M, de 20 de julio de 2026.

TERCERA. - Deróguese cualquier acto o instrumento de igual o inferior jerarquía suscrito con anterioridad que se oponga a la presente, sin perjuicio de su derogatoria expresa una vez identificados dichos actos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de agosto de 2026.



Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL (E)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. UAFE-DG-2026-0011

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es deber de toda autoridad someter sus actuaciones al ordenamiento jurídico establecido;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas el derecho al debido proceso, asegurando la debida defensa y la aplicación de procedimientos preestablecidos en la ley, sin dilaciones ni vicios de nulidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos y las servidoras o servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 610, de 29 de julio de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, define a la UAFE como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que, el artículo 17 literal c) de la ley *ibídem*, establece como atribución y competencia de la UAFE, el intervenir, a través de su titular, como parte procesal en los procesos penales por lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en los que se ha remitido reportes de operaciones inusuales e injustificadas, y la facultad de expedir la normativa necesaria para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 17 literal y) de la ley *ibídem*, establece como atribución y competencia de la UAFE, el expedir normativa correspondiente para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Inteligencia determina que el Subsistema de Inteligencia de Análisis Financiero y Económico estará a cargo de la Unidad de Análisis

Financiero y Económico, o la entidad que haga sus veces, como responsable de la obtención y análisis de información para la detección, identificación y alerta sobre vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan afectar el régimen económico, financiero y otros ámbitos dentro del marco de sus competencias; disponiendo, además, que la máxima autoridad de la UAFE es su Director General, quien será designado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo consagra que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, requiriendo habilitación expresa en la ley para regular actuaciones de las personas;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, establece: *“Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por si misma son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores (...)”*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos COGEP prevé lo siguiente: *“Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica,*

acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos COGEP establece: “(...) *Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial (...)*”;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en su artículo 10, Capítulo IV, referente a la Estructura Institucional Descriptiva (numerales 1.3, 1.3.2 y 1.3.2.1), establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes: “(...) *s) Ejercer la defensa de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en las unidades judiciales penales, civiles, laborales, administrativas, constitucionales, tránsito; t) Ejercer la representación extrajudicial de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); u) Seguimiento de investigaciones previas y los procesos penales de lavado de activos; v) Emitir contestaciones a demandas, denuncias, acciones constitucionales y/o penales, alegatos jurídicos, patrocinio administrativo, judicial, constitucional y extrajudicial (...)*”;

Que, el citado instrumento determina que la Dirección de Asesoría Jurídica es responsable de la gestión sustanciadora, sancionatoria y coactiva, así como del patrocinio legal. Entre sus productos y entregables específicos se detallan: “(...) *Gestión Interna Patrocinio Legal: 1. Alegatos jurídicos, contestaciones y otros escritos. 2. Patrocinio administrativo, judicial, extrajudicial y constitucional (...)*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 406 de fecha 5 de junio de 2026, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Ana Paula Patiño Chacón como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, mediante memorando No. UAFE-DAJ-2026-0089-M de 06 de agosto de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, Mgs. Carlos Andrés Zurita Escobar, remitió a la Directora General de la UAFE, el Informe Jurídico Nro. UAFE-DAJ-2026-010-INF, de fecha 06 de agosto de 2026, quien emitió criterio jurídico, a través del cual se recomienda: “(...) *recomienda la emisión, aprobación y suscripción de una resolución que disponga delegar al Director/a así como a los abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que de manera individual o colectiva, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES a fin de ejercer la representación judicial, procesal y litigiosa del/la señor/a Director/a General de la Unidad de Análisis Financiero Económico (UAFE)*”.

Que, a través del referido memorando descrito en el considerando anterior, el Director de Asesoría Jurídica, solicitó a la Abg. Ana Paula Patiño Chacón en calidad de Directora General y por tanto, máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico: “(...) *autorización para proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa mediante la cual se delegue al/la Director/a, y a los abogados/as de la Dirección de Asesoría Jurídica de*

Unidad de Análisis Financiero y Económico, para que se encuentren autorizados para ejercer la defensa institucional a favor de la UAFE. El objetivo (...) busca, promover la eficiencia y bajar la carga administrativa en la elaboración de delegaciones por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica para la firma de la máxima autoridad; así como también, precautelar la defensa institucional de procesos en vía judicial y constitucional”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren los artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Director de Asesoría Jurídica; a los abogados de la Dirección Asesoría Jurídica, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica o se les haya asignado funciones en la referida Dirección, para que, de manera individual o conjunta, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y litigiosa del titular de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes procesales y demás normativa administrativa aplicable. Los delegados y procuradores judiciales a más de las competencias y atribuciones que expresamente reconocen los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer las siguientes:

- a) Intervenir en representación de la Máxima Autoridad de la Institución, en todas y cada una de las causas o procesos judiciales ordinarios y constitucionales de competencia de la UAFE, así como en la sustanciación de las impugnaciones derivadas de los procedimientos administrativos que se instauren en contra de esta entidad pública;
- b) Suscribir y presentar demandas, contestar demandas e interponer los escritos que estimen pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales y demás acciones judiciales ordinarias y constitucionales. Podrán en tal virtud y en forma ejemplificativa mas no restrictiva, iniciar juicios, impulsarlos, presentar excepciones y defensa, anunciar e impugnar pruebas, asistiendo e interviniendo en las respectivas audiencias judiciales y constitucionales;
- c) Promover la realización o participar en diligencias procesales en defensa o patrocinio de los intereses institucionales;
- d) Proponer o interponer recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, sin limitación alguna, incluso acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;
- e) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Tribunales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por la Unidad de Análisis Financiero;
- f) Proponer y contestar todas las acciones y demandas contenciosas administrativas, laborales, civiles, constitucionales y demás incoadas en las Unidades Judiciales y/o Cortes existentes en las diferentes provincias del País, según la legislación ecuatoriana, así como

sustanciar o impulsar los procesos judiciales en todas las instancias, fases, diligencias y audiencias públicas que se estimaren pertinentes;

g) Proponer y contestar arbitrajes, mediaciones y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

h) Solicitar, comparecer, y obtener la práctica de toda clase de actos y diligencias notariales;

i) Practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;

j) Presentar denuncias por infracciones y contravenciones ante las autoridades correspondientes, reconocer la firma estampada en las mismas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa y de instrucción fiscal que corresponda;

Artículo 2.- DELEGAR al Director de Asesoría Jurídica para que en el ejercicio de la representación judicial del Director General en calidad de máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, normas procesales y demás normativa administrativa aplicable:

a) Deponer a nombre y representación de las Autoridades de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en confesiones judiciales y testimoniales;

b) Designar a los abogados patrocinadores y autorizados para comparecer en las respectivas causas en defensa de los intereses de la UAFE; y,

c) Ejercer todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento de la presente Resolución, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 3.- EXCEPCIÓN (ACUSACIÓN PARTICULAR). Se exceptúa expresamente del alcance general de esta Resolución la facultad para presentar, formalizar o desistir de Acusaciones Particulares en materia penal.

Para tales efectos, la Dirección de Asesoría Jurídica deberá someter a conocimiento previo del Director General la pertinencia de la acción penal. La representación en dichos casos requerirá de una autorización y delegación especial suscrita individualmente por el Director General para el caso concreto, garantizando así la reserva, el control directo y la ponderación estratégica en procesos de alto impacto.

Artículo 4.- La presente delegación servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos de la UAFE, en todos sus estamentos administrativos habilitados, a fin de que puedan prodigar un adecuado patrocinio en los procesos judiciales y constitucionales de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales.

Artículo 5.- El Director de Asesoría Jurídica y abogados de la UAFE, en toda actuación o gestión judicial o constitucional que ejecuten o adopten en amparo o uso de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 6.- Los delegados serán directamente responsables de sus acciones, actuaciones u omisiones, y estarán sujetos a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir lineamientos que permita la socialización adecuada del presente acto y su correcto uso a nivel institucional por todos los profesionales del Derecho de la UAFE.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Administrativa de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de agosto de 2026.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA PAULA PATINO
CHACON

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
Directora General
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.